

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** En este Reglamento se establecen las normas, para la asignación de los estímulos que anualmente el Gobierno Federal proporciona a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), para el desarrollo y consolidación del personal docente de tiempo completo y tiempo parcial de nuestra Institución, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**ARTÍCULO 2.** El funcionamiento y operatividad del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la UACJ, se regirá conforme a lo dispuesto en este Reglamento y su anexo denominado Guía de Criterios de Evaluación.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento, se utilizarán las denominaciones siguientes:

- a) Los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la SHCP serán los “Lineamientos Generales”.
- b) El Programa de Estímulos al Desempeño Docente será el “Programa”.
- c) La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) será la “Institución”.
- d) El Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente será el “Reglamento”.
- e) El H. Consejo Académico de la UACJ será el “Consejo”.
- f) El personal de tiempo completo o tiempo parcial ya sea titular o asociado que participe dentro del Programa de Estímulos al Desempeño Docente será el “Docente”.
- g) La documentación e información presentadas por el Docente, para ser beneficiado con los estímulos del Programa, será el “Expediente”.
- h) La Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa será “DINNOVA”.
- i) Cuando cite: período escolar y/o académico, se referirá de manera conjunta al semestre enero-junio, al semestre agosto-diciembre y a los veranos según corresponda a una asignatura.

## CAPÍTULO II - DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.** El Programa tiene como objetivos:

- a) Reconocer el esfuerzo y la calidad en el desempeño académico del personal docente, a fin de contribuir a elevar la buena calidad académica.
- b) Motivar el mejoramiento de la práctica docente y una participación más activa en las demás funciones: investigación, tutoría, extensión y participación en cuerpos colegiados.
- c) Fomentar la permanencia y exclusividad del Docente dentro de la Institución.
- d) Fortalecer la calidad académica institucional.
- e) Propiciar el desarrollo y fortalecimiento académico del docente, a fin de motivar la obtención del perfil PROMEP vigente.

**ARTÍCULO 5.** Por estímulos debe entenderse el monto económico, que mensualmente se otorga al Docente que resulte beneficiado a través del Programa. Dicho reconocimiento se otorga durante un año fiscal, es decir del 1º de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año.

**ARTÍCULO 6.** Los estímulos otorgados corresponden al nivel que cada Docente obtuvo en la evaluación de su Expediente, en el marco de los Lineamientos Generales y de autoridades correspondientes que los determinan. El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo, vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1º de abril.

**ARTÍCULO 7.** La asignación del nivel se regirá conforme a lo que se establece en este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 8.** De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Institución, recursos financieros para cubrir los importes de los “Estímulos del Programa”, para el Docente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Para la asignación de recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en las

categorías de asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

- b) Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal, para cubrir los importes del estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la SHCP, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos de los docentes.
- c) El Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará - previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP- la utilización de recursos que se deriven de las reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales", como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, esto para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.
- d) La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y administración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.
- e) Con base en los Lineamientos Generales para la operación de este Programa, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismas que consistirán en los siguientes:
  - 1. Recursos fiscales, para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
  - 2. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000, conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
  - 3. Aportaciones del Gobierno del Estado de Chihuahua.
  - 4. Ingresos propios.

- f) Para la aplicación de los recursos especificados en los tres últimos puntos del inciso “e” de este artículo, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone la UACJ, así como el porcentaje a beneficiar. Se informará el monto que se aplicará y el origen del mismo.
- g) Los recursos autorizados de fuentes de financiamiento federal y estatal, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.
- h) El desarrollo del Programa depende de la disponibilidad, o no, de los recursos que provean las diferentes fuentes para su financiamiento.
- i) En el caso de que los recursos mencionados en el inciso “e” de este artículo, no fueran suficientes para otorgar el nivel obtenido se hará un ajuste en todos los niveles, excepto en el nivel I.
- j) Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.
- k) Los estímulos podrán suspenderse, cuando el Gobierno Federal dé por terminado el Programa de Estímulos o cuando éste deje de proporcionar a la institución los recursos para su operatividad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTÍMULOS OTORGADOS Y SOBRE SU VIGENCIA**

**ARTÍCULO 9.** Este reconocimiento será de carácter económico y se otorgará mediante estímulos diferenciados e independientes del sueldo a los académicos de tiempo completo y tiempo parcial que soliciten su participación en el Programa y cumplan con los requisitos indispensables.

Otras características son:

- a) Sujetos de gravamen fiscal.
- b) Independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo de carácter permanente o regular.

- c) No podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociación con organizaciones ya sean sindicales, estudiantiles o de cualquier otro tipo.
- d) No pueden ser demandables o exigibles ante autoridades gubernamentales o judiciales.
- e) No pueden ser demandables o exigibles ante autoridades de la Institución que no formen parte de los órganos competentes y responsables del Programa que señala el artículo 11 de este Reglamento.
- f) Para ser beneficiario del Programa se requiere de haber solicitado la participación en él y someterse a lo dispuesto en la convocatoria.

**ARTÍCULO 10.** La vigencia de los estímulos, al desempeño docente que se asignen al Programa será de un año fiscal, es decir a partir del 1º de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año. Con base en lo anterior y, a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio de cada año, la Universidad presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo y tiempo parcial, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EVALUADORAS**

**ARTÍCULO 11.** Los órganos competentes y responsables de la evaluación son:

- 1. El H. Consejo Académico de la Institución.
- 2. La Comisión de Evaluación.
- 3. La Comisión de Apelaciones.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión de Evaluación se integrará con la ratificación del H. Consejo Académico, por los siguientes miembros:

- a) Un Secretario Técnico, que será el titular de la DINNOVA.
- b) Dos vocales ejecutivos por cada Instituto de la Universidad, mismos que serán elegidos bajo el siguiente procedimiento:
  - 1. Cada Jefe de Departamento de los diversos Institutos deberá proponer dos

candidatos.

2. La planta docente con categoría de tiempo completo titular y/o asociado de cada Instituto deberán elegir mediante votación mayoritaria a dos de los maestros propuestos por los jefes de Departamento.

3. La votación se llevará a cabo en cada Instituto bajo el procedimiento que establezca el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación en coordinación con los Directores de Instituto.

4. Se requiere la asistencia de un representante de la Comisión de Evaluación al instituto donde se hará la votación, que no sea el instituto de su adscripción.

5. Para la elección deben ser convocados los docentes de tiempo completo del instituto.

- c) Un vocal ejecutivo propuesto por la Coordinación General de Investigación y Posgrado.
- d) Un vocal ejecutivo propuesto por el H. Consejo Académico.
- e) Un vocal asesor externo que designe el Rector.
- f) Un vocal asesor designado la Comisión de Evaluación.
- g) Un miembro propuesto por el Abogado General de la Institución.

Salvo el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación, los miembros de esta Comisión podrán permanecer en su encargo tres años, al menos que sean removidos por una causa justificable por el titular de la instancia que representen o por el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión de Apelaciones se integrará con la ratificación del H. Consejo Académico, por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación.
- b) Cuatro miembros elegidos por la Comisión de Evaluación y pertenecientes a la misma.
- c) Un miembro nombrado por cada director de Instituto.
- d) Un miembro nombrado por el Rector.
- e) Un miembro nombrado por el H. Consejo Académico.
- f) Un miembro nombrado por la Coordinación de Investigación y Posgrado.
- g) Un miembro nombrado por el Abogado General de la Institución.

Los miembros nombrados por directores de instituto solo podrán permanecer en su cargo un año.

La Comisión de Apelaciones deberá intervenir en los casos en que los docentes se

inconformen con el resultado de su evaluación y presenten el recurso de revisión conforme a lo que se dispone en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** Para ser vocal ejecutivo, vocal asesor, o miembro de cualquiera de las dos Comisiones, a excepción del vocal externo, se requiere:

- a) Haber sido beneficiario del Programa.
- b) Prestar sus servicios académicos en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con una antigüedad mínima de tres años con categoría de tiempo completo titular o asociado.
- c) Poseer el grado de maestría, equivalente o doctorado, en alguna de las disciplinas del área que representa.
- d) Deberá gozar de reconocida honorabilidad y amplia trayectoria académica.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al H. Consejo Académico:

- a) Convocar en el mes de noviembre, a través del Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación, a los académicos de tiempo completo y tiempo parcial a participar en el Programa. La Convocatoria debe señalar: el propósito de los estímulos, quiénes podrán participar, niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán. Asimismo, la forma y periodicidad del pago de estímulos y factores a evaluar, la fecha, modalidades y lugar de entrega del Expediente, así como el período para interponer el recurso de revisión.
- b) Auditar cualquiera de las fases del procedimiento de evaluación, cuando lo considere pertinente.
- c) Ratificar los resultados de la evaluación, presentados por la Comisión de Evaluación a través de su Secretario Técnico.
- d) Vigilar que el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación notifique a los interesados los resultados de la evaluación en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Ratificar los resultados de la Comisión de Evaluación a través de su Secretario Técnico.
- f) Las demás atribuciones y responsabilidades previstas por la normatividad Universitaria.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones de la Comisión de Evaluación del Programa de Estímulos al

#### Desempeño Docente:

- a) Ser el órgano revisor y operativo del proceso de evaluación del Programa.
- b) Garantizar la probidad y transparencia de los procesos de evaluación.
- c) Verificar que se integre oportuna y correctamente la información del personal académico participante.
- d) Entrevistar al participante o solicitarle documentación adicional a la presentada, en los casos que la Comisión de Evaluación y la Comisión de Apelaciones considere necesario para su correcta evaluación.
- e) Emitir un dictamen de cada uno de los expedientes evaluados.
- f) Presentar al Consejo por conducto de su Secretario Técnico los resultados de la evaluación.
- g) Las demás atribuciones y responsabilidades que señale la normatividad universitaria.
- h) La Comisión de Evaluación deberá de revisar y retroalimentar la guía de criterios anualmente. También deberá acudir a las actividades de actualización referentes a la evaluación docente y educativa, entre otros temas, convocados por la DINNOVA.

Son atribuciones de la Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño Docente:

- a) Ser el órgano revisor y operativo del proceso de apelaciones del Programa. Para garantizar una participación eficiente deberá asistir a un mínimo de cuatro sesiones con el fin de familiarizarse con el proceso la evaluación ordinaria.
- b) Garantizar la probidad y transparencia del proceso de apelaciones.
- c) Verificar que se integre oportuna y correctamente la información del formato designado para promover el recurso de apelación.
- d) Emitir un dictamen de cada uno de los recursos de apelación.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Abogado General de la Universidad y al Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación:

- a) Resolver en forma conjunta la resolución emitida por la Comisión de Apelaciones respecto de los recursos de revisión interpuestos.
- b) Notificar a los docentes participantes la resolución emitida.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión de Evaluación y la Comisión de Apelaciones.
- b) Proponer al Consejo la emisión de la convocatoria, su medio de publicación y los plazos para dar a conocer al docente la resolución de la evaluación.
- c) Recibir y conservar los documentos presentados por los docentes participantes.
- d) Recabar la información que se requiera para el desarrollo del Programa en las dependencias universitarias correspondientes.
- e) Vigilar que se encuentre organizado el archivo de los expedientes individuales de los docentes participantes.
- f) Una vez ratificados los resultados de la evaluación por el H. Consejo Académico, notificar a los docentes participantes en un plazo máximo de cinco días hábiles. La notificación podrá realizarse por escrito y/o a través de medios remotos de comunicación electrónica, con tecnología que resguarde la información.
- g) Extender constancias a los beneficiarios en caso de ser indispensable.
- h) Realizar los trámites correspondientes para el pago, suspensión o cancelación de los estímulos.
- i) Las demás atribuciones y responsabilidades que le conceda la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 19.** Los miembros de la Comisión de Evaluación, así como los miembros de la Comisión de Apelaciones y el Abogado General, deberán excusarse de intervenir en la evaluación o en la resolución de la inconformidad, en todos aquéllos casos en que, por alguna razón, pueda verse afectada su imparcialidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO BENEFICIADO CON EL PROGRAMA.**

**ARTÍCULO 20.** La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá incluir, en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, al personal de medio tiempo y asignatura, cuando cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al Capítulo 1000 “Servicios Personales”, por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios.

**ARTÍCULO 21.** Los requisitos para la participación de los docentes en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente son:

En el caso de docentes de tiempo completo:

1. Ser profesor (a) con categoría de tiempo completo titular y/o asociado o su equivalente, conforme lo que establezca la Subdirección de Recursos Humanos.
2. Contar con una antigüedad de al menos un año en la UACJ con la categoría de profesor(a) de tiempo completo asociado o titular, haber desempeñado actividades docentes frente a grupo en cursos curriculares institucionales durante el año de evaluación que indique la convocatoria correspondiente.
3. Firmar el convenio de exclusividad laboral en las fechas establecidas previamente en la convocatoria.
- 4A. Tener el grado mínimo de maestría o su equivalente según el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).
- 4B. A partir de la convocatoria 2012, además de tener el grado mínimo de maestría o su equivalente según el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), únicamente podrá participar en el Programa el Docente que cuente con el reconocimiento de perfil PROMEP, excepto académicos al regreso del sabático, o del posgrado o estancia académica de un año o en el caso del Rector y Directivos de primer nivel que se reincorporen quienes contarán con un periodo de tres años después de dejar el cargo para cumplir con este requisito.
- 5A. En la dedicación:
  - 5.1.A Para los docentes con grado de maestría, haber impartido por período escolar y/o académico (es decir, tanto en el semestre enero-junio como en el semestre agosto-diciembre), un mínimo de ocho horas de clase por semana frente a grupo y con valor curricular (32 créditos).
  - 5.2.A Para los docentes con grado de doctor, el mínimo considerado será haber impartido por período escolar y/o académico (es decir, tanto en el semestre enero-junio como en el semestre agosto-diciembre), un mínimo de seis horas de clase por semana frente a grupo con valor curricular (24 créditos).
- 5B. En la dedicación:
  - 5.1.B A partir de la convocatoria 2012, para alcanzar el nivel IV en adelante será requisito para los docentes con grado de maestría y doctorado impartir una

asignatura en nivel principiante o que alguna de las asignaturas tenga por lo menos 20 alumnos (as). En el año a evaluar, (es decir, tanto en el semestre enero-junio como en el semestre agosto-diciembre)

**5.2.B** A partir de la convocatoria 2012, será requisito impartir 16 horas semana/mes frente a grupo en asignaturas por año, (es decir, tanto en el semestre enero-junio como en el semestre agosto-diciembre) al docente con grado de maestría y para el docente con grado de doctor 7 horas semana/mes asignaturas por año En los periodos de enero-junio, agosto-diciembre. En el periodo de verano se contará según corresponda a una asignatura.

**6.** Podrá gozar del estímulo el Docente que:

6.1 Haya sido descargado de su actividad académica, licencia por estar en año sabático u obtenga licencia por incapacidad médica autorizada por el Consejo. En ambos casos, los docentes deben entregar documento de dicha autorización.

6.2 Estudie un posgrado bajo los siguientes criterios:

I. El docente tenga licencia con goce de sueldo mayor a seis meses.

II. El programa en el que participa el docente sea considerado como de superación académica de buena calidad por la Institución.

III. El docente haya obtenido autorización escrita por parte del H. Consejo Académico.

**7.** Los becarios PROMEP no participan del estímulo.

**8.** Solicitar a la Comisión de Evaluación el ingreso al Programa dentro del plazo establecido en la convocatoria.

**9.** Entregar el Expediente con los documentos e información, que acrediten su productividad académica durante el año a evaluar considerando lo requerido para la obtención de cada nivel.

**10.** La Comisión de Evaluación calificará a cada Docente participante en el Programa mediante los diferentes instrumentos de evaluación, los documentos e información que acrediten su productividad académica utilizando la Cédula de Evaluación, la exclusividad laboral y la Guía de Criterios de Evaluación que forman parte del presente Reglamento y

que se deberán tomar como base por parte de la Comisión de Evaluación, para la asignación de los puntajes en cada rubro evaluado.

**11.** Para determinar los niveles que se otorgarán a los académicos participantes, además de los requisitos descritos anteriormente en este artículo, se establece lo siguiente:

**11A. Requisitos para obtener niveles en la convocatoria 2011:**

**Para obtener los niveles I, II y III:**

1. Haber obtenido, al menos, un promedio general de 2.8 en la encuesta de evaluación docente a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.

**Para obtener los niveles IV:**

1. Haber obtenido, al menos, un promedio general de 2.8 en la encuesta de evaluación docente a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.
2. Contar con el perfil PROMEP vigente
3. Acreditar durante el año evaluado la participación en al menos dos cursos de formación y actualización docente (total 40 horas).

**Para obtener los niveles V y VI:**

1. Haber obtenido un promedio general de al menos 3.0, en la encuesta de evaluación docente, a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.
2. Contar con el Perfil PROMEP vigente.
3. Acreditar durante el año evaluado la participación en al menos dos cursos de formación y actualización docente (total 40 horas).

**Para obtener los niveles VII, VIII y IX:**

1. Haber obtenido una calificación de al menos 3.3, en la encuesta de

evaluación docente, a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.

2. Contar con el Perfil PROMEP vigente.
3. Haber desempeñado un mínimo de 75 horas de actividad tutorial avalada por la DINNOVA o asesoría académica avalada por la jefatura del departamento, destinada a estudiantes.
3. Acreditar durante el año evaluado la participación en al menos dos cursos de formación y actualización docente (total 40 horas).

### **11B. Requisitos para obtener niveles en la convocatoria 2012:**

#### **Para obtener los niveles I, II y III:**

1. Haber obtenido, al menos, un promedio general de 2.9 en la encuesta de evaluación docente a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.

#### **Para obtener los niveles IV y V:**

1. Haber obtenido, al menos, un promedio general de 3.1 en la encuesta de evaluación docente a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.
2. Haber desempeñado un mínimo de 75 horas de actividad tutorial avalada por la DINNOVA o asesoría académica avalada por la jefatura del departamento, destinada a estudiantes.

#### **Para obtener los niveles VI, VII:**

1. Haber obtenido un promedio general de al menos 3.3, en la encuesta de evaluación docente, a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.
2. Haber desempeñado un mínimo de 75 horas de actividad tutorial avalada por la DINNOVA o asesoría académica avalada por la jefatura del

departamento, destinada a estudiantes.

**Para obtener los niveles VIII y IX:**

1. Haber obtenido una calificación de al menos 3.4, en la encuesta de evaluación docente, a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.
2. Haber desempeñado un mínimo de 100 horas de actividad tutorial avalada por la DINNOVA o asesoría académica avalada por la jefatura del departamento, destinada a estudiantes.

Para el requisito del promedio de la encuesta de evaluación docente a través de la opinión estudiantil, la comisión analizará los resultados de cada asignatura. En los casos en que el Docente no tenga registros de su calificación por no haber sido evaluado por sus alumnos(as) en alguno o ambos semestres del período escolar y/o académico a evaluar en el Programa, o cuando haya sido evaluado por un número notoriamente reducido de sus alumnos(as), o su calificación sea inferior al 2.8, las Comisiones de Evaluación y de Apelaciones analizarán su record histórico de evaluaciones docentes a través de la opinión estudiantil para determinar si procede su participación en el Programa. Este proceso no aplica para escalar niveles.

Para los niveles IV, V, VI, VII, VIII, IX, no será requisito el perfil PROMEP hasta tres años después de la reincorporación de académicos al regreso de sabático, posgrado (autorizados por PROMEP y por el H. Consejo Académico) y quienes se hayan desempeñado como funcionarios de primer nivel.

En el caso de docentes de tiempo parcial:

1. Ser profesor(a) con categoría de tiempo parcial (medio tiempo y asignatura) conforme a lo que establezca la Subdirección de Recursos Humanos.
2. Contar con una antigüedad de al menos tres años en la UACJ, con la categoría de profesor (a) de Tiempo Parcial, haber desempeñado actividades docentes frente a grupo en cursos curriculares institucionales durante el año de evaluación que indique la convocatoria correspondiente.

3. Tener el grado mínimo de maestría.
4. Haber impartido por período escolar y/o académico un mínimo de 32 créditos en nivel licenciatura o doce créditos en nivel maestría de clase por semana frente a grupo y con valor curricular.
5. Solicitar a la Comisión el ingreso al Programa dentro del plazo establecido en la convocatoria.
6. Entregar el Expediente con los documentos e información que acrediten su productividad académica durante el año a evaluar.
7. La Comisión de Evaluación calificará a cada Docente participante en el Programa, mediante los diferentes instrumentos de evaluación, los documentos e información que acrediten su productividad académica utilizando la cédula de evaluación y la Guía de Criterios de Evaluación que forman parte del presente Reglamento y que se deberán tomar como base por parte de la Comisión para la asignación de los puntajes en cada rubro evaluado.
8. Haber obtenido, al menos, un promedio general de 3.3, en la encuesta de evaluación docente a través de opinión estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que se evalúe.
9. Haber realizado un mínimo de 75 horas de actividad tutorial avalada por la DINNOVA o asesoría académica avalada por la jefatura del departamento, destinada a estudiantes.

**ARTÍCULO 22.** Podrán participar en el Programa los docentes de tiempo completo, que se desempeñen como mandos medios y/o superiores tales como:

**22.A** Los Jefes de Departamento académico y subdirectores, cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de cuatro horas de clase por semana frente a grupo por período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre). (16 créditos). Los Coordinadores de Programa Educativo, que impartan un mínimo de ocho horas de clase por semana frente a grupo, por período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) (24 créditos)

**22.B** Los Jefes de Departamento académico y subdirectores, cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un **mínimo de cuatro horas de clase** por semana frente a grupo por período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre). Los Coordinadores de Programa Educativo, que impartan un **mínimo de ocho horas de clase por** semana frente a grupo, por período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre).

c) El Rector y los directivos de primer nivel, según la estructura organizacional de la UACJ, podrán incorporarse directamente al nivel VIII del Programa, cuando dejen de cubrir dicha función, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este Programa.
2. Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera de base, de tiempo completo, en las categorías descritas en el presente Reglamento.
3. Los estímulos se asignarán, solamente a quienes tengan un mínimo de 20 años de servicio y tres años de puesto directivo.
4. El estímulo sólo se otorgará por el año fiscal, inmediato a la conclusión del cargo. Posteriormente el académico se deberá someter a la evaluación, bajo las condiciones que se señalen en el Reglamento.

**ARTÍCULO 23.** También será beneficiario del Programa el Docente en los siguientes casos:

a) Durante el año sabático, se le otorga el nivel alcanzado en la convocatoria vigente entregando carpeta y solicitud por escrito a la Comisión de Evaluación en tiempo y forma.

b) Al concluir el año sabático e integrarse a la planta docente, siempre y cuando el docente presente a la Comisión de Evaluación, copia de documentos entregados en la Dirección General de Servicios Académicos, al momento de solicitar goce del sabático al Consejo y haga una solicitud por escrito a la Comisión de Evaluación.

El nivel que se otorgará será el que obtuvo en la última convocatoria que participó.

c) Se reintegre a la planta docente una vez concluidos sus estudios, haga la solicitud por escrito a la Comisión de Evaluación, reúna los requisitos del artículo 21, salvo excepciones en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 24.** No podrá ser beneficiario del Programa el Docente que, ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional y/o la Subdirección del Programa de Mejoramiento del Profesorado, tenga el *estatus* de becario PROMEP que le impide gozar del estímulo al desempeño académico; para lo cual dicha instancia deberá remitir al Secretario Técnico de la Comisión un informe por escrito de aquellos docentes a los que les sea imposible participar en el Programa, a fin de que no exista duplicidad en la asignación de los recursos.

**ARTÍCULO 25.** Los dictámenes emitidos por las dos Comisiones se realizarán con apego a lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por exclusividad laboral, la abstención por parte del Docente de prestar servicios personales subordinados a persona física, moral o dependencia gubernamental alguna, en cualquier modalidad, sobre la que medie una contraprestación salarial dentro o fuera de México.

El convenio de exclusividad se renovará para cada convocatoria y la firma del mismo será en la Jefatura de Evaluación Docente únicamente en el período que designe la Secretaria Técnica de la Comisión de Evaluación del programa y previamente publicado en la convocatoria del año que se va a evaluar y en los medios de comunicación electrónicos.

**ARTÍCULO 27.** Los factores generales a evaluar son:

- a) Calidad: máximo 600 puntos.
- b) Dedicación: máximo 300 puntos.
- c) Permanencia: máximo 100 puntos.

**ARTÍCULO 28.** El apartado de calidad se integra con los indicadores que ponderan la formación, docencia, la investigación, las tutorías y la participación en cuerpos colegiados. El máximo de puntos que pueden ser alcanzados en este rubro **son 600**.

El ejercicio de la autoevaluación, en el apartado correspondiente de la Cédula de Evaluación, es para propia retroalimentación del Docente, ya que no incide en los resultados que emiten las Comisiones.

## **ARTÍCULO 29.**

**29.A** Para la Convocatoria 2011, en el rubro de dedicación a la docencia se incorpora como indicador el tiempo que el Docente dedica a la docencia frente a grupo, en línea o de manera mixta en cursos curriculares, durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que evalúe el Programa, otorgándose 6 puntos por crédito durante el año a evaluar.

La forma de asignar el puntaje en este rubro, se lleva a cabo multiplicando el número de créditos por seis. Siendo **300 puntos** el máximo que puede contabilizarse en este apartado de la evaluación. La autoridad que deberá avalar el número de créditos será el Jefe de Departamento que corresponda.

**29.B** Para la Convocatoria 2012, el rubro de dedicación a la docencia se incorpora como indicadores el tiempo que el Docente le dedica a la docencia frente a grupo, en línea o de manera mixta en cursos curriculares, durante el período escolar y/o académico (en los semestres enero-junio y agosto-diciembre) del año que evalúe el Programa.

La forma de asignar el puntaje en este rubro, se lleva a cabo multiplicando el número de horas por 0.47 para los docentes con grado de maestría, 0.78 para los docentes grado de doctor y coordinadores de programa, 1.33 para los jefes de departamento. Siendo **300 puntos** el máximo que puede contabilizarse en este apartado de la evaluación. La autoridad que deberá avalar el número de horas será el Jefe de Departamento que corresponda.

**ARTÍCULO 30.** La permanencia del docente de tiempo completo y tiempo parcial se integra con los años de ejercicio de la actividad docente a nivel superior. También se contabilizarán los años que el Docente haya impartido clases en otras instituciones antes de haber ingresado a nuestra Institución. Es responsabilidad del Docente exhibir las evidencias correspondientes, para acreditar los años impartidos en la UACJ, así como los años impartidos en otra institución de educación superior. La forma de asignar el puntaje en este rubro es multiplicando 4 puntos por cada año de antigüedad, siendo **100 puntos** el

máximo que puede contabilizarse en la evaluación. La autoridad que deberá avalar el ejercicio de la actividad docente en nuestra Institución será la Subdirección de Recursos Humanos, mientras que para acreditarla en otras instituciones de educación superior se deberá presentar la constancia que lo avale.

## CAPÍTULO VII

### TABULADOR DE NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTÍMULOS.

**ARTÍCULO 31.** Los montos de los estímulos al desempeño docente, serán diferenciales y clasificados por nivel, en ningún caso el estímulo será menor a un salario mínimo ni mayor a 14 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 32.** De acuerdo a la calidad de los desempeños de maestros de tiempo completo, la evaluación será la que determine los niveles tabulares a cubrir conforme a la siguiente.

#### TABULADOR

Puntuación total**	Rangos de Calidad*	Nivel	Salarios
301-400	181-240	I	1
401-500	241-300	II	2
501-600	301-360	III	3
601-700	361-420	IV	4
701-800	421-480	V	5
801-850	481-510	VI	6
851-900	511-540	VII	7
901-950	541-570	VIII	8
951-1000	571-600	IX	9

Los estímulos otorgados corresponden al nivel que cada docente obtuvo en la evaluación de su Expediente:

- a) Se obtendrá un subtotal mediante la suma del puntaje obtenido en los rubros de formación, docencia, investigación, tutorías y participación en cuerpos colegiados, mismo que deberá corresponder a alguno de los **rangos de calidad\*** expuestos en el tabulador.

- b) A dicho subtotal, se sumarán los puntajes correspondientes a los rubros de dedicación y permanencia para obtener una **puntuación total\*\***.
- c) Si el margen de puntuación total, según el tabulador, corresponde al mismo renglón del puntaje en calidad, entonces se otorgará el nivel correspondiente.
- d) En el caso de no coincidir en el mismo nivel los valores enteros obtenidos en calidad y totales, se ajustará al renglón correspondiente al menor nivel obtenido.

**ARTÍCULO 33.** Con base al capítulo III, artículo 8 inciso I del presente reglamento, se aplicará el factor de ajuste a partir del nivel II hasta el nivel IX.

Cálculo del factor de ajuste:

<b>Programa de Estímulos al Desempeño Docente</b>		
<b>Cálculo del "Factor de ajuste"</b>		
<b>RAP =</b>	Recursos Asignados al Programa (Federal más Estatal)	
<b>MTA n1 =</b>	Monto Total Anual del nivel 1	
<b>MTE =</b>	Monto Total de la Evaluación	
<b>Fa =</b>	Factor de ajuste	
<b>AMM n2 =</b>	Ajuste al monto mensual a partir del nivel 2	
<b>EMI n 2 al 9 =</b>	Estímulo mensual individual por nivel	
<b>Fa =</b>	$\frac{RAP - MTA\ n1}{MTE - MTA\ n1}$	
<b>AMM n2=</b>	$(EMI\ n) (Fa)$	

**ARTÍCULO 34.** Para el caso de los profesor (a) es de tiempo parcial profesor (a) de medio tiempo y asignatura) el monto al que se hará acreedor el docente que cubra los requisitos estipulados en el artículo 21, es de un salario mínimo anualizado. El rango de puntuación de calidad requerido para la obtención de este nivel es de 301-360.

**ARTÍCULO 35.** La forma de pago del estímulo económico en favor del Docente beneficiado conforme al proceso de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los debidos requisitos de control y revisión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES.**

**ARTÍCULO 36.** Es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Administrativos, de la Dirección General de Servicios Académicos, de la Coordinación General de Investigación y Posgrado, de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, de la Subdirección de Programa de Mejoramiento del Profesorado, de los Jefes de Departamento, de los Coordinadores de Programa Educativo, de los Coordinadores de Academia y de las demás instancias de nuestra Universidad, proporcionar fidedigna y oportunamente la información que solicite la Comisión de Evaluación a través de su Secretario Técnico para efectos del Programa.

**ARTÍCULO 37.** Es responsabilidad exclusiva del Docente, proporcionar la completa y debida información y documentación en las condiciones, modalidades, plazos y lugares establecidos en la convocatoria. La infracción a la normatividad universitaria o disposiciones legales aplicables serán sancionadas en los términos de las mismas. Una vez presentada ante la Jefatura de Evaluación Docente la documentación e información en el Expediente, no podrá, bajo ningún pretexto, regresarse parcial o totalmente al Docente aún y cuando éste la solicite de manera formal. Tampoco se expedirán copias del Expediente por parte de dicha Jefatura en virtud de que es responsabilidad del propio Docente obtener en forma previa a su entrega los duplicados y la información que considere resguardar.

**ARTÍCULO 38.** El Docente participante en el Programa autoriza a la Comisión de Evaluación para que verifique ante las instancias correspondientes, la información proporcionada con motivo de su participación en el mismo.

## **CAPÍTULO IX**

## CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO.

**ARTÍCULO 39.** El goce del estímulo podrá ser cancelado *definitivamente* al Docente por los siguientes motivos:

- a) Por dejar de prestar sus servicios en la UACJ.
- b) Por incumplir las condiciones laborales del Estatuto del Personal Académico en la UACJ.
- c) Por inasistencia no justificada mayor al 10% de sus clases durante el periodo de evaluación.
- d) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores relacionada con el proceso de evaluación, así como proporcionar información falsa a la Comisión de Evaluación del Programa y a la Comisión de Apelaciones, o por presentar documentos o copias alterados en cuanto a su contenido y forma.
- e) Por haberse separado definitivamente del servicio, derivado de renuncia, jubilación, pensión o fallecimiento.
- f) Por cese dictaminado por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- g) Cuando el Gobierno Federal o Estatal den por terminado este Programa de Estímulos o dejen de proporcionar los recursos correspondientes a la Institución.

En los casos de los incisos a, b, c, e, f, es la Subdirección de Recursos Humanos la instancia responsable de notificar a la DINNOVA sobre la cancelación del estímulo.

**ARTÍCULO 40.** Los estímulos al Desempeño Docente se suspenderán en forma temporal al Docente por:

- a) No proporcionar con oportunidad la información en el periodo predeterminado que le solicite el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación.
- b) Cubrir comisiones oficiales u otras actividades que lo alejen de la docencia frente a grupo, excepto si recibe compensación por año sabático o si se encuentra incapacitado médicamente.
- c) Ocupar puestos directivos de primer nivel o de confianza, según la estructura organizacional de la UACJ.
- d) Contar con licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses, durante el año fiscal.

e) Por tener el Docente el estatus de becario PROMEP que establece el artículo 24 del presente Reglamento. Es la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional a través de la Subdirección del Programa de Mejoramiento del Profesorado de la Institución la instancia que deberá indicar mediante oficio dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación el motivo de la suspensión del estímulo a fin de que éste pueda solicitar su ejecución ante la Dirección General de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO 41.** La Institución podrá exigir la reposición del estímulo otorgado, en los casos en que el Consejo de manera justificada, así lo determine según la situación concreta del Docente a fin de garantizar la transparencia y probidad del Programa.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 42.** El Docente que se encuentre inconforme con el resultado de la evaluación emitida por la Comisión de Evaluación, podrá promover ante el Abogado General de la Institución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de dicho resultado, el recurso de revisión del dictamen correspondiente a fin de que la Comisión de Apelaciones revise los argumentos de la in conformidad y emita una segunda resolución que puede consistir en la ratificación, revocación o modificación del dictamen previo. Para tales efectos el Abogado General turnará los recursos presentados a la Comisión de Apelaciones. Pudiéndose dar el caso de que el nivel previamente obtenido por el Docente se mantenga igual, aumente o disminuya.

**ARTÍCULO 43.** El recurso de revisión será promovido bajo cinco condiciones:

- a. Por escrito en original con copia de recibido, del formato estipulado para el recurso de revisión que contenga firma autógrafa que estará disponible en la Jefatura de Evaluación Docente.
- b. Deberá ser dirigido y presentado ante el Abogado General de la Institución.
- c. Deberán expresarse de manera puntual los motivos de la in conformidad.
- d. Deberá ser entregado en el periodo establecido en la convocatoria del año que se evalúa.

e. Al promover el recurso de revisión no se aceptarán documentos adicionales a los entregados en la evaluación ordinaria.

La falta de cualquiera de estos requisitos será causal de improcedencia del recurso de revisión.

**ARTÍCULO 44.** La Comisión de Apelaciones en pleno deberá conocer el recurso de revisión planteado por el Docente y con base en dicho recurso elaborará un proyecto de dictamen. Posteriormente éste deberá ser ratificado, modificado o revocado por el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación en conjunto con el Abogado General de la Institución. La resolución sobre el recurso de revisión deberá ser emitida en un plazo que no exceda los quince días hábiles a partir de la presentación del recurso de revisión.

**ARTÍCULO 45.** La notificación al Docente de la resolución sobre el recurso de revisión se realizará a través de los medios que establezca la convocatoria de participación del Programa.

**ARTÍCULO 46.** La resolución sobre el recurso de revisión es inapelable.

**ARTÍCULO 47.** Lo no previsto se determinará de manera supletoria conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Institución, los diferentes Reglamentos por los que se rige la Institución, lo resuelto por la Comisión de Evaluación del Programa de Estímulos, la Comisión de Apelaciones y lo dictado por el Consejo.

## TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO 1.** En virtud de que los integrantes de la Comisión de Evaluación no han cumplido el período para el que fueron designados, lo estipulado en el artículo 13 iniciará en el 2012.

**ARTÍCULO 2.** Del artículo 21, los incisos 4B, 5B, 11B, del artículo 22 el inciso 22B, del artículo 29 el inciso 29B tendrán vigencia a partir de la convocatoria 2012 en sustitución del artículo 21, los incisos 4A, 5A, 11A, del artículo 22 el inciso 22A, del artículo 29 el inciso 29A respectivamente.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento se aplicará una vez que sea aprobado por el H. Consejo Académico y de conformidad al numeral 4.2 de los Lineamientos de la SHCP.